



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA
MARTA
SECRETARIA SALA CIVIL - FAMILIA**

Santa Marta, mayo 17 de 2022

Oficio Esc. No. 0460

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE STA MTA

**CARLOS CAICEDO OMAR, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**GOBERNADOR DE BOLÍVAR, DOCTOR VICENTE ANTONIO BLEL
SCAFF, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL ÓRGANO
COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIÓN CARIBE
(OCAD)**

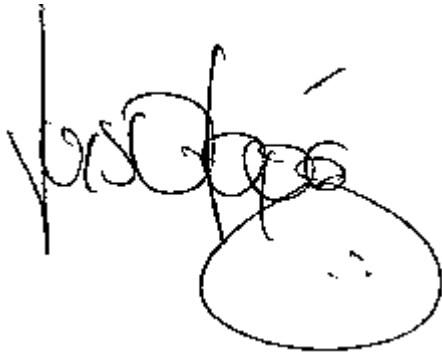
**REF: ACCIÓN DE TUTELA IMPETRADA POR CARLOS CAICEDO
OMAR, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CONTRA
GOBERNADOR DE BOLÍVAR, DOCTOR VICENTE ANTONIO BLEL
SCAFF, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL ÓRGANO
COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIÓN CARIBE
(OCAD)**

**MAG. PONENTE: DRA.MERCADO RODRÍGUEZ.
RAD. 2022.00020-01**

Mediante el presente me permito Notificar a usted para su conocimiento y fines pertinentes la providencia emitida dentro del asunto del epígrafe fechado a dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), así:

DECISIÓN En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión Civil - Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución, REVOCA la sentencia dictada el 4 de

abril de 2022 por el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta, Magd., dentro de la acción de tutela promovida por Carlos Eduardo Caicedo Omar, Gobernador del Departamento del Magdalena, contra el Presidente del OCADCARIBE doctor Vicente Antonio Blel Scaff - Gobernador del Departamento de Bolívar. En su lugar se CONCEDE el amparo tutelar como mecanismo definitivo a los derechos fundamentales a la alimentación y educación de los niños, niñas y adolescentes del Magdalena que requieran del PAE en el departamento del Magdalena. En consecuencia se ORDENA al Presidente del OCAD Región Caribe que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, convoque a los integrantes de ese organismo, para que en un plazo igual se reúna y sesione frente a la designación del ejecutor del programa "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena", eligiendo preferiblemente a la Gobernación del Magdalena, y en caso de no designarlo, escoja una entidad competente e idónea para ejecutarlo que garantice de inmediato dicha materialización, previa exposición seria y suficiente sobre las razones de índole administrativo, jurídico y económico por las cuales no le otorga a la accionante la ejecución del mencionado plan de alimentación y si a la entidad que designe. Se NIEGA el derecho a la igualdad invocado por la Gobernación del Magdalena, por las razones indicadas en la parte motiva. NOTIFÍQUESE esta determinación por el medio más expedito y eficaz (artículo 3° del Decreto 2591 de 1991), atendiendo las medidas de salubridad decretadas en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia nacional decretada por el presidente de la República de Colombia ante la propagación del COVID-19 en nuestro país. ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión atendiendo los lineamientos de remisión establecidos en la CIRCULAR PCSJC20- 29 del 29 de julio de 2020, por encontrarse levantada la suspensión de términos decretada en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020", expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Lopez Daza'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'G'.

LUIS GABRIEL LOPEZ DAZA
SECRETARIO ADJUNTO